

Mineria

Puno

19

Oficios dirigidos a este R.º Fr.º por el Sr. D.º  
Joseph Gonzalez Governador Intend.º de la Prov.ª de  
Puno, s.ºe Diversos asuntos: En los Años de  
1802.º y 1803.º

TH-AD3

CAJA: 23

DOC: 372

FOL: 14 (+ carátulas)

Offered by J. J. J. J. J.  
de Jure.

Lima y Linceas 26. de 1802.

Intenda de Linceas.

1

Lorruído: este oficio y sus dependencias, ha de ser el fundamento de los Oficios de mi Pro-  
vincia, para las proporciones, los medios para su adelantamiento,

*[Handwritten signature/initials]*

El primer objeto de  
y mal puesto yo facilitarlos, sin darles un Protector su-  
cumbido, sino y *[illegible]*. Estas tres indispensables circun-  
stancias, solo consideradas por el N. Tribunal de Oymexico,  
quien eran considerables, sus años hace, en los Oficios  
de quatro en sumas, sin la menor utilidad, p.º contra  
barras asenas del asunto.

Por lo suplico, y q. todos debemos unirnos al  
mayor cum. de N. Patria, y ala felicidad de los Bara-  
nos Oymexicos de S. M. en tanto que las Niquisimas Ofi-  
nas de esta Provincia, sean enmendadas o desbolladas, p.º  
falta de sus cosas principales, q. V. N. pudieran propor-  
cionar, cuales son, *[illegible]*, Arqueos, y Frabafidores.

El primer punto, parece q. el Tribunal pudiera  
proporcionarlo p.º si á quien proprio fonda, o consu pro-  
teccion, aplicada á suseris pudientes. El segundo, podico  
aumentarlo con Reclamacion. D. vitas al C. mo. J. Vives,  
quien es, de la Provincia mas Rica de Oymexico en su  
Virtuosidad, y por consiguiente, la q. mas debiera dar al N. T., si  
se auxiliara con Arqueos.

El Tercero, seria aun mas facil q. lo ante-  
rior, si V. N. con la mayor vehemencia y enersia con-  
siguieran de S. M. p.º don, y liquidam. de S. M. q.  
se aplicara á las Ofinas de esta Provincia, la Oymexica  
q. embiamos Annualm.º á la C. Potasi; asegurand

no necesitare q. vaya este año la de esta Provincia  
por q. en pasado veinte y ocho, caben de Infancia  
como me lo dice, el mismo Sr. Governad. Intend. con  
sta de Noviembre: Ya con quando no paxen mas  
adelante, q. los Dtos. q. son mas de la mitad, paxen  
q. no necesitando tanta Gente, debe ser cuenta una  
de las Provincias mas lejanas una, y las mas cercanas  
de trabajadores, para las Minerales; y b. ultimo  
una de las correspondientes a las Virreynas.

Ala de Mayo, q. el Rey lo manda  
no se imp. adelante, a los vasallos de Casti, q. a  
vasallos de Curas; paxen en el Sr. en el  
de Buena Ayta, q. en el Vi. de Buena de Buena  
de no se imp. lo mismo, q. se pierdan las Picas  
de Buena, p. falta de Gente, solo para q. subsistan  
las de Buena, que ni son Picas en el dia, ni tiene ya el  
caso de Gente, como en otros Dtos para su laboro; ni tan  
se le imp. lo mismo, q. se pierda una quarta de q.  
se paxen de los Virreyes de esta Provincia, tan solo p.  
de trabajar, a sierto y sacando leguas de su Casa, y  
con templanza. tan visto, quando se puede conseguir  
lo mismo, sin perjuicio de la Christianidad, y de la utilidad  
nada, ala mira de los propios Hogares.

Este zelo p. el bien del Estado, y de la  
Provincia, de q. el Sr. me constituye Padre, me ha de  
ser mas largo de lo q. quisiere: pero v. s. q. se habi  
determinados, con iguales obligacion. alas mias, solo  
este punto, que no mirarian con indiferencia mi  
Parones; antes bien q. acalorados de mi zeloso  
ador, en favor de su industria de Mineria, toma  
ran, con todo empeño el fomento de una Provin  
cia, q. a v. s. y a mi, puede haverlos tanto

ante los Jefes, y ante los Gobernadores. Así lo ebero  
de la eficacia de v. S. como el q. me acusan Visto  
de en Oficio.

Dios que a N. S. I. m. d. d.  
Pucrupto, Enero, 3. de 1802.

Jph Gonzalez  


N. del N. Tribunal de Minería.

et in officio  
et in officio  
et in officio

Printed, Green, B. & 1802  
No. 101, New York, N.Y.



*[The remainder of the page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*

En el Consejo anterior participe a V.S. algunos  
 medios generales, q<sup>e</sup> a primera vista se me ofre-  
 cieron p<sup>a</sup> el fomento de las Minas de esta Prov.<sup>a</sup>  
 en el dia q<sup>e</sup> me voy imponiendo en los particulares  
 ves q<sup>e</sup> la total extraccion del Oro de Carabaya p<sup>a</sup>  
 otro Virreynato; y la poca moneda q<sup>e</sup> entra en  
 estas Casas p<sup>a</sup> poderse cambiar todas las Barajas,  
 son dos obstaculos principalisimos, q<sup>e</sup> devemos  
 impedir con la mayor actividad: en uno, y otro  
 picadon los terminos, la N.<sup>a</sup> Haz.<sup>a</sup> de este Virreyna-  
 to, y el Tribunal de Mineria.

Establescase pues la Di-  
 putacion en esta Prov.<sup>a</sup> poniendo a la Cabeza un  
 Inteligente, q<sup>e</sup> haze aqui gran falta; ponganse fon-  
 dos en el Part.<sup>do</sup> de Carabaya, p<sup>a</sup> tratar el Oro  
 en pequenissimas Cantidades, y entonces podran te-  
 ner efecto los Decomisos, y castigos amenazados, y  
 vendran a ensayarse, quintarse, y marcarse los  
 Pesos de Oro.

Busque V.S. y agite el Expediente q<sup>e</sup>  
 el año 1800 dirigio, y Recomendó a la Superioridad  
 mi antecesor el Señor D.<sup>n</sup> Tomas de Sampedro, pro-  
 puesto por el Ntro Comisionado D.<sup>n</sup> Diego de la

Vega, a fin de q. se traieran aqui los Caudales de  
Curzo, q. ascienden a doscientos cincuenta mil p., y  
con ellos, se podrian cambiar todas las Barras de  
plata de los Urinerales de esta Prov. y asi no se Ue-  
rian las Pimas a distinto Virreynato, por q. halla-  
rian utilidad los Urineros, y Recatixis en traer  
las a estas P. Casas.

Pepito a U.S. q. me auxilie el  
Tribunal en quanto pudiere resolver por si; y q.  
exija las Providencias superiores con la mayor  
eficacia, por q. no siendo asi, en valde me camra-  
yo en excomunicarlo todo, y en clamar por socorro  
si el Protector de la Mineria del Virreynato no co-  
pera alio prosperidad de su encargo y ministerio.

Dios que a U.S. m. d. P. Chucuit  
y Febrero 3. de 1802.

Jte Gonzalez

Director Gial de Mineria.



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.

Main body of faint, illegible handwriting, appearing to be several lines of text.

Handwritten signature or name, possibly "J. M. ...", written in a cursive style.

Bottom section of faint, illegible handwriting, possibly a closing or footer.

Miembro he celebrado q<sup>e</sup> mis ideas no descorfor-  
 men con las del N.<sup>o</sup> Tribunal Facultativo, por q<sup>e</sup> eve-  
 raria el modo de adelantar la Prov.<sup>a</sup> en su unico Por-  
 mo de Mineria: y así, no habiendo oim Superior en con-  
 tra, establecieron V.S.S. la Diputacion en esta Prov.<sup>a</sup> en  
 los terminos q<sup>e</sup> se hallan en las demas del Virreynato;  
 pues no viendo mas nada de esto, sino el patrocinio de  
 los Indios, y el aumento del N.<sup>o</sup> Patrimonio, contri-  
 buire con el mayor empeño al logro de uno, y otro, des-  
 preciamdo Viritas de Minas, Vascas, y demas utili-  
 dades licitas, e ilicitas q<sup>e</sup> el uso, o el abuso hayan au-  
 tenizado en estas Americas, contra las leyes de am-  
 bas Viragtas, pues mi solo objeto es la gloria de es-  
 te mundo, y del otro.

Pero vuelvo a repetir q<sup>e</sup> de nada podrian  
 servir mis buenos deseos, sin exaltar los animos de  
 los juuientes, q<sup>e</sup> V.S.S. conocieran, a q<sup>e</sup> se unan p.<sup>a</sup> traba-  
 jar las infinitas Minas de estas Cordilleras; pues en to-  
 da la Prov.<sup>a</sup> de Puno, no hoy un Minero sin Otabilita-  
 dor, y quizà no havrà quatro q<sup>e</sup> puedan matricularse,  
 sin embargo de tener ricos y abundantes minerales.

No crean V.S.S. q<sup>e</sup> Tiquani pueda compa-  
 rarse a Carabaya: diga Potosi quando ha dado al  
 Rey una Plaza en ayuella diaxia, como ofreció

solo la Mina de Salcedo en Puno: y quien sabe, si los  
Carcoidores de Areque hallaran fomento, donde se  
daria Huancabellca: no queriendo hablar de los Cobres  
de q. se acreditarian la Prov. no solo entre los Americanos,  
sino entre los sabios Europeos; pues ya esta visto  
q. no son aquellos mejores mineros q. estos; y q. se  
les adelantan en por falta de Companias q. trabajan  
con fondos, inteligencia, y conducta.

No anguyan V. M. a oscuridad, sino a cesar  
estas adelantadas expresiones; y en prueba de ello, veran  
este mismo año hasta donde me adelanta el deseo  
de hacer feliz la Prov. q. el Rey me encarga: dando  
cumplim. a las R. Cedula de 24 de Nov. de 1603,  
articulo 37, y otra de 26 de Mayo de 1602, en sus Articulos  
los 3.º 6.º 8.º 9.º 10.º si V. M. me ayudan, y su Ex.ª  
entam. no se decide contra el Exped. q. creo V. M.  
tira el Consejo inmediato; de q. dare aviso al P.º  
bunal, con un Extracto, p.º q. agire su Resolucion.

Dios que a V. M. m. a' Precios  
y Mercedes de los Reys

J.º Gonzalez

S.º del R.º Tribunal de Mineria.



*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely a letter or document.]*

La comocion de V. S. fha. 26. de Enero me comuela, haciendome ver que las oposiciones americanas, les han impedido promover el fomento de los crimerales de esta Provincia como han deseado; y que diructos aquellos obstaculos auxiliarian mis ideas, principiando por desahogarme con su flegado de crimas, de las pequeñas atenciones que distraen á los que miran las cosas por mayor.

Después á V. S. la noticia que me dan de los acontecimientos del Tribunal, y la causa de su propio progreso: especialmente por no haber sido mi ánimo el pedir tales satisfacciones, lo qual me hace ver la buena fe con que van á proceder conmigo.

Fa pues, que el actual Excmo. Virrey harria á beneficiar á todas las Reinas y Provincias que gozaban, como lo experimentan esta en la gracia de cien quinquales de trigo de Guancavelica, y en las que se piden en Real Tribunal, vuelvo á insistir en los tres puntos de mi primer Oficio, poniendo á V. S. mi parecer con los conocimientos que cada dia voy agregando.

Esta Provincia frondia en tiempo de los Convidores, quando habia crimeres, y pudimos en ella, al pie de Barras: despues de la Revolucion, al principio de las Intendencias, quando habia aun cierta libertad, paraban de quinquales, y en el dia que la pobreza de todos su habitantes

hace buena habilitaciones fuera de la Provincia  
a penas se funden docientos Barras, y no quintas  
ni una sola onza de Oro, sacandose tanto de Potosí  
y Chuacabamba lo mas por Pichizis, ya por que en  
Ouro y Potosí pagan mas el Oro y la Plata sin  
fundir, ya por que en aquel Virreynato no se cobra  
el Real en estanco; y siendo tales contracciones de  
comercio, quedari por perjudicadas estas Reales Ca-  
sas, esta Provincia, este Real Tribunal, y esta Casa  
de Moneda. Todo esto puede remediar se con po-  
ner un Banco de Resaca en Lima que esta a  
trececientas leguas de Lima, y en el principal Sta-  
mo de Minas del Virreynato: lo qual pueden  
V. S. conseguir del Excmo. Sr. Virrey como Super-  
intendente general de Real Hacienda, pidiendo  
le mande reunir en estas Casas el Caudal so-  
brante del Curco, como D. Diego de la Peña propu-  
so en su Comision; a lo que nada tengo que aña-  
dir, ni pedir mas que su despacho, como lo hice  
en el Correo de de Febrero.

En Oficio reservado doy parte al Excmo. Sr.  
Virrey de un Emase por memoria que acabo de  
hacer de quatro Pesas de Oro, pertenecien-  
tes a una Mina trabajada por el Plata: las  
tres no parecen utiles mas que para ayudar  
al beneficio de la Plata de su dueño; pero la  
Pesa Real ha dado en el incierto Emase un  
onza y tres cuartas de Oro por una libra  
de Plata. Yo no he querido albrorax, como se  
hizo en tiempo de mi antecesor el Señor D. Tor-  
re Velasco, y asi he despreciado la cosa en  
publico para hacer el experimento por mi  
por, comisionando a un tercero. R. Hacienda



6

que haya la extracción, la conducción, la molienda,  
y la quemada del estío, para averiguarse de su  
resultado. Pero haciéndome cargo de no haber aquí  
ningun Capaz de cada experimento con la escrupulo-  
sidad que mi Empleo y mi gemio exigen, pido al  
Real Tribunal se encargue en obsequio del mayor  
bien del Rey, del Estado, y de su cargo, y conforme  
al puntísimo Art. 2.º de su concepción, me despache  
por la forma, y devoradamente una persona ex-  
tremada de su satisfacción, que pueda desempeñar este  
cargo admitiendo que el Emayo se hará con  
el 25.º o 27.º de Mayo esta es diez o doce dias des-  
pués de recibir el Correo, en que Vrs. puedan  
comentarme; y me parece sería mejor que el negocio  
no se diese por conocido ni conceder a otro q.º a mi.  
Pido al Señor Príncipe para en caso de convenir el  
tiempo de esta celda de estío, que se me re-  
mita los Planos de Hornos, Fabricas, e Instrumen-  
tos que se usan en Guancavelica, con una ex-  
posición de su laboreo, Beneficio D.º incoim el Ex.º  
Señor Principe de la Paz me embie el modo una-  
do en el estío del estío, y en las mejores  
celdas de estío, para hacer el estableci-  
miento con orden desde el principio.

Sobre el tercer punto de traslado a esta Pro-  
vincia la celda que da a Potosí, creo habra muy  
poco que verca; ya q.º que los cárceles de aquellos  
Mineros les han querido de la gracia de celda, se-  
gun las mismas C.º. y R.º. Cédulas q.º voy a verir;  
ya por que teniendo aquella Provincia Indio su-  
ficientes en el día, y no estíos ni estíos con q.º  
travaja su Minerales, sería perjudicial a lo  
intereses del Ramo, del Rey, y de los particulares  
tal remesa; y ya finalmente si se verifica esta  
celda de estío, por que es de preferencia,

y abraza en todas las Minas circunvecinas. Aun  
ra en este Consejo de Oyo el aumento de Mina  
a su Co. a por que el Señor Intendente de Potosí  
no comencada a los Ojos pedidos.

Devo comenzar buen credito, y buena fe  
el Real Tribunal para el mayor bien del Estado  
en general, y en particular de esta Provincia  
que el Rey me encarga: en esta inteligencia  
pueden V.S. començar con todos los auxilios que  
mis facultades permitieren precorales.

Dios que. a V.S. much. an. S. J. S. J. S. J.  
y Abril 3.º 1782.

J. J. S. J.  
J. J. S. J.

S. M. B. Tribunal de Minería.

Compañía a V. S. copia della Representacion que  
 con esta fecha vauso al Excmo. S.º Virey, pidiendo se  
 traslade y deposite en estos Criteriales la Carta que  
 da la Provincia de Puno a Dotari, para beneficio de  
 los Indios de estos Chroqueros, y de los R.º Quineros, que  
 quizá no se lograrian allá este año: expuso que V. S.  
 como tan interesado en una realacion tan gloriosa  
 para los que la corrigian, agitarian el Informe del  
 S.º Procurador general de Naturales, y la Orden de  
 S. E. en el actual Consejo; pues si no, me veré en  
 un compromiso, como adriente el Oficio.

Se estan copiando Criteriales para los expe-  
 rimentos de Chroque, pues son varias las Vera  
 descubiertas en un proprio Cerro; y deixo hacer todos  
 los Ensayes de manera, que nada quede que dudar  
 en adelante. De todo avisare a V. S.

No es precisamente Banco de rescate lo que  
 yo creo mas util para esta desuacida Provincia;  
 si no es un Fondo de numerario para la compra  
 de Plata en Pinas, y de Oro en Polro, Uosa, ó pe-  
 pitas, a fin de evitar que los usureros Rescatarios  
 y Comarandistas se coman estas ricas Minas,  
 y estos Pobres Mineiros: y como tal Rescate no

originaria los autos de una nueva Oficina, ni es  
propia a pretanto alguno, quedaba mas segura  
el Fidei; y mas util su negociacion para el Rey  
y para el Minero, si se pagaran las Pintas y  
de al mismo precio que en otros. Vñ. con mas co  
nocimiento practico y facultativo de estos asuntos  
consultaron lo mejor al Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>ro</sup> Virrey.


Dios que. a Vñ. m. a. Puno y Tumbes  
el 20.º


Jph Gonzalez  
D.

Como son = sin obligación y perjuicio á los Indios de la Provincia  
 de Potosí, con arreglo á las Leyes, de todas las Represiones que se les im-  
 pusan por parte de los Potrosos, y fomentar la felicidad de estos  
 Indios, que contribuya á la total de la Monarquía: Suplico á  
 V. O. que con vista de la Real Cédula de 1704, de 14 de Mayo, de la  
 misma Real Cédula de 1704, de 14 de Mayo, de la misma Real Cédula de 1704,  
 abandonados Minerales de los Partidos, interin S. M. determinare  
 lo que fuere de su Real agrado, alegando que las razones impul-  
 sivas de esta Suplica son las mismas dictadas para el Cerro de  
 Potosí, para el Gobernador de Potosí y para el Virrey del  
 Perú = se le concedió á Potosí una crecida Mina, por que tres  
 Minas, en aquel entonces, eran superiores en riqueza á todas  
 las otras de esta América: se le concedió interin se poblaba  
 aquella Comarca; pero mandando fuere de las Provincias inme-  
 diatas al Cerro, de temperamentos análogos, no de extraño  
 Virreynato, y aun aunque fueran de mineros, ó de otros  
 variadas tales circunstancias: se le concedió sin perjuicio de  
 los demás Minerales ricos que se fueran descubriendo y  
 trabajando; y aun así se señaló únicamente la septima  
 parte de los Indios que hubieran cada año en cada Pueblo  
 repartidos: se le concedió atendiendo mas á la felicidad es-  
 piritual y temporal de los Indios, que á la extracción de  
 la Plata; y así se previno que no traxeran la  
 Tierra, ó se les pagaran aparte, y que no los emplearan  
 en ejercicios peligrosos á su Salud y Vida, sino en á  
 Negros Esclavos ó á Genes libres: se le concedió solo  
 para determinados usos, y para determinados tra-  
 bajos, y no para otros algunos; prohibiendo que tales  
 Indios pudieran alquilarse, venderse, prestarse, ni  
 recibirse en dinero: se le concedió con señalamiento  
 de Regajes, de Salarios, de Horas y Semanas de  
 trabajo; y decretando las tareas, faenas y otros de

Indios: solo concedio encaugando, que no fueren tratados como  
Eclavos que no se obligara a transferir a sus mugeres, maru  
Hijos pequeños, y encaugando el modo de cargarlos, por  
ultimo solo concedio tan solo el indispensable numero de  
Mitayos, con arreglo a la labor que tubieron usualmente  
en cada año, disponiendo que en faltando trabajo, se depo  
sare la Mitad en otro Mineral reconocido = Bien publi  
co es si falta Potosi a todas estas Leyes. No negara su in  
tendencia sea sabedor de tales transgresiones. Et V.E. como  
Virey de Buenos-ayres y como Virey de Lima le comen  
tan diarias quejas de sus miserables Mitayos; y quiza ya  
erraran a los pies de V.E. las representaciones de sus Fieci  
les, como tantos y tan abominados abusos = Pero inveni  
endo nuevo soberano las determinaciones sobre el ca  
sado ya representado a V.E. que es en quiza residen las fu  
cistradas priorizadas sobre Mitad, como en la actualidad de  
las Minas de Azoví han decaido de su antigua riqueza  
que han cauido tanto Libres, Eclavos y Cacchas al tra  
vajo de su Cerro, y que se ha poblado su Provincia tan  
quanto acudiran sus tributos; esta de Puno, decaen e  
disciuran y más leguas de aquel Cerro y reparada de  
aquel Virreynato, se mira cargada con el real-por  
taneo en sus Fundiciones, y con otros Minerales aban  
donados por falta de Operarios, se ve en la cruel al  
ternancia de que sus Naturales binguen ferencia vi  
ochenta pesos cada uno. p. remitir con el Capitan Em  
zador a su Nación en Potosi, a fin de liberarse contra  
las Leyes de su repartimiento y trabajo; o de esclavizar  
p. un año a la dicha terridumbre que el Rey prohibe  
con la tinte esperativa de adquirir la moral enfer  
medad que está acabando las Decimas de Potosi y

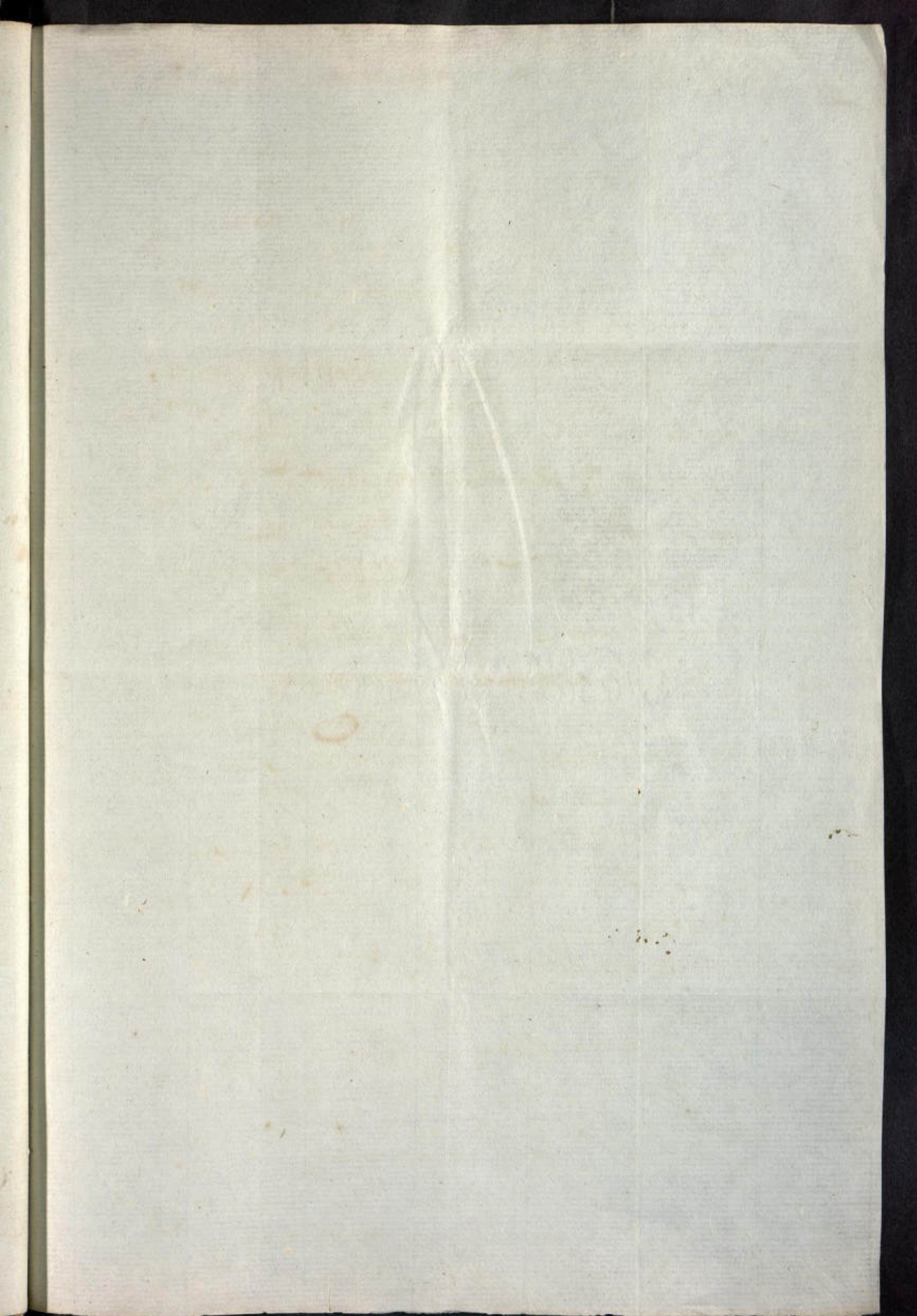
Caminada, y disminuyendo otras muchas, lo qual ha originado  
 de la dexacion de muchos Curayos de Potosi, cuyas declaracion-  
 ciones que dirijo a V.E. me retrotraen de preciserles a requie-  
 rarse a aquella Imperial Villa especialmente en un año q  
 q. falta de troques y de algunas tiene paradas sin labore y,  
 emplados los Indios en trabajos extraños, y originando tan-  
 tos costos su manutencion al Real Banco de Potosi, o a su  
 Junta Gremio de Troqueros, quando depositada la causa  
 de esta Provincia en sus minerales, sin alejarse los Indios  
 de sus Hogares, ni de su nativo temperamento, podria enri-  
 quecerse en Divitico y estas Cajas, sin menoscabo de su li-  
 bertad, de su salud y de sus intereses, que ha sido siempre  
 el primer Objeto de las buenas Leyes que nos gobiernan = F  
 previene q. ahora de la Periccion que corresponde a los R.  
 Fiscales de S.M. y Protectores de Indios, en cumplimiento de  
 las Leyes que mandan q. quise la causa para siempre  
 a los que delinquieren en los puntos a que se limitaron  
 las R. Concesiones arriba dichas: pues hallandome sin otro  
 por el caso me expondría a invalidar la causa que for-  
 mara, o a entorpecerla quando menos q. era accidente-  
 siendo este asunto tan de primera necesidad, como que  
 el día 14. de Julio se han estado promoviendo los Curayos del  
 Partido de Chucuyto (cuya visita acabo de parar) para  
 caminar a Potosi, o a los minerales de esta Provincia,  
 si V.E. resolviere su deposito, mixto como indispensable el  
 que se me comencé sin perdida de Correo, para no equi-  
 vocar una resolucion sobre punto tan importante = Dios  
 que. a V.E. m. a. Puno, 3. de Mayo de 1801 = Como. f. = José  
 Gonzalez = Como. f. = Viceroy Marquis de Ariles =

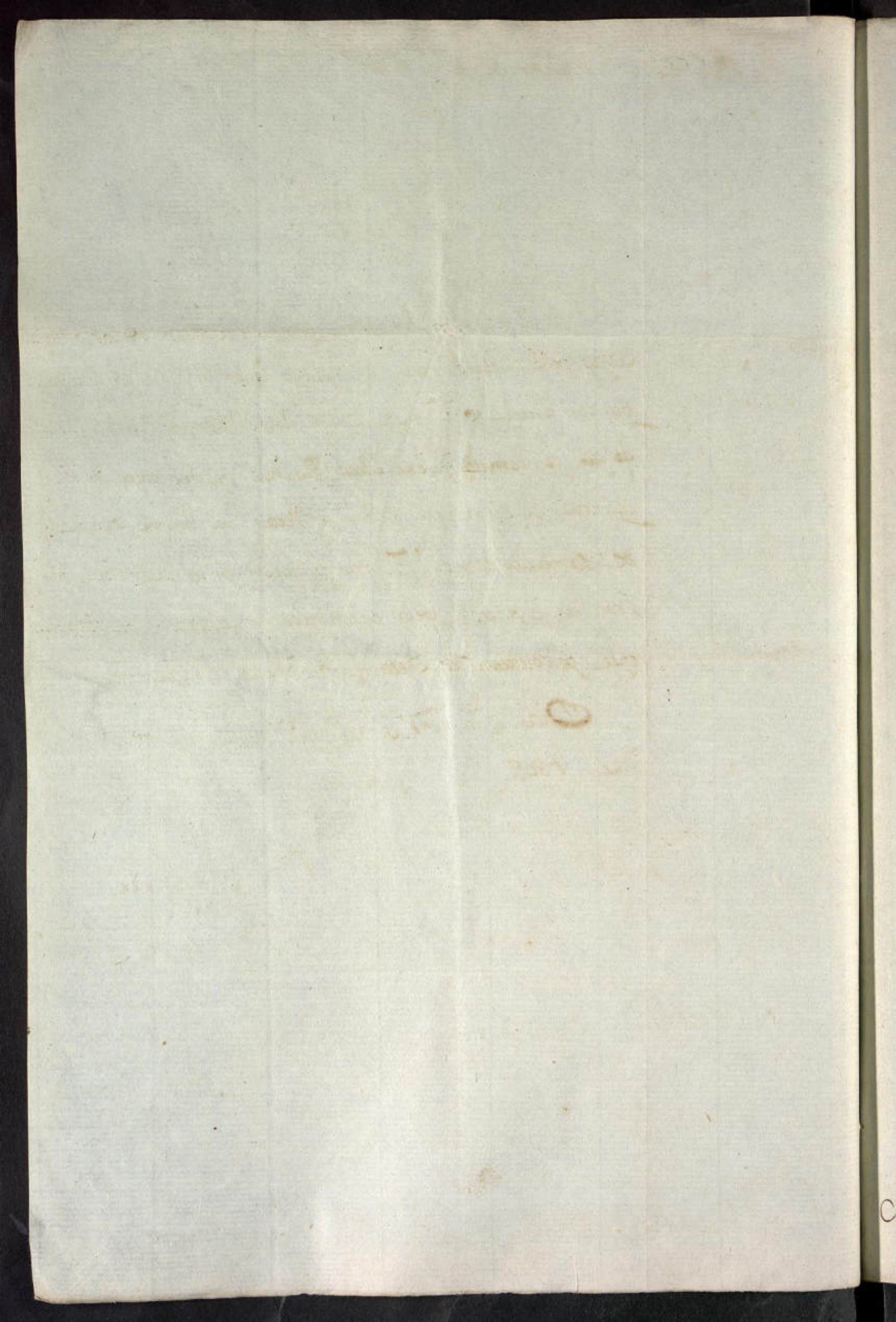
Copia. Vercolme  


Correo. da  


*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*








Con esta fecha me avisa el Ministro Tesorero de las Reales  
 Casas de Chucuito haver entregado à un Arriero de Arequi-  
 pa con direccion à aquella Casa de los Gemios, para que  
 de allí se remita à este Real Tribunal quatro sacos de à  
 quintal de diferentes Catas, y Vetas del mismo Cerro  
 de Samaria como V.H. me pidieron para hacer ài los  
 Ensayes è nâctos de las cantidades, y calidades del Ataque  
 que produzcan las Vetas hasta àhora descubiertas.

Dias què. à V.H. m. an. Guancave. 4.º de Julio  
 de 1802.

J.º Gonzalez  


S.º del Real Tribunal de Mineria.

Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

①

Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

M

Nota de los Metales de Azogue del Cerro  
de Samaria Partido de Arangano en la Prov.<sup>a</sup> de  
Puno, q.<sup>e</sup> Remite su Yntend.<sup>te</sup> al S.<sup>o</sup> Tribunal de  
Mineria de Lima p.<sup>a</sup> rectificar sus Ensayes.

De la Veta de nra S.<sup>ra</sup> de Caviláo un  
quintal.

De la Veta de S.<sup>o</sup> Felipe y Santiago  
un quintal.

De la Veta de nra S.<sup>ra</sup> del Rosario  
un quintal.

De la Veta de las Animas un quintal.

Guancame y Julio S.<sup>o</sup> de 1802

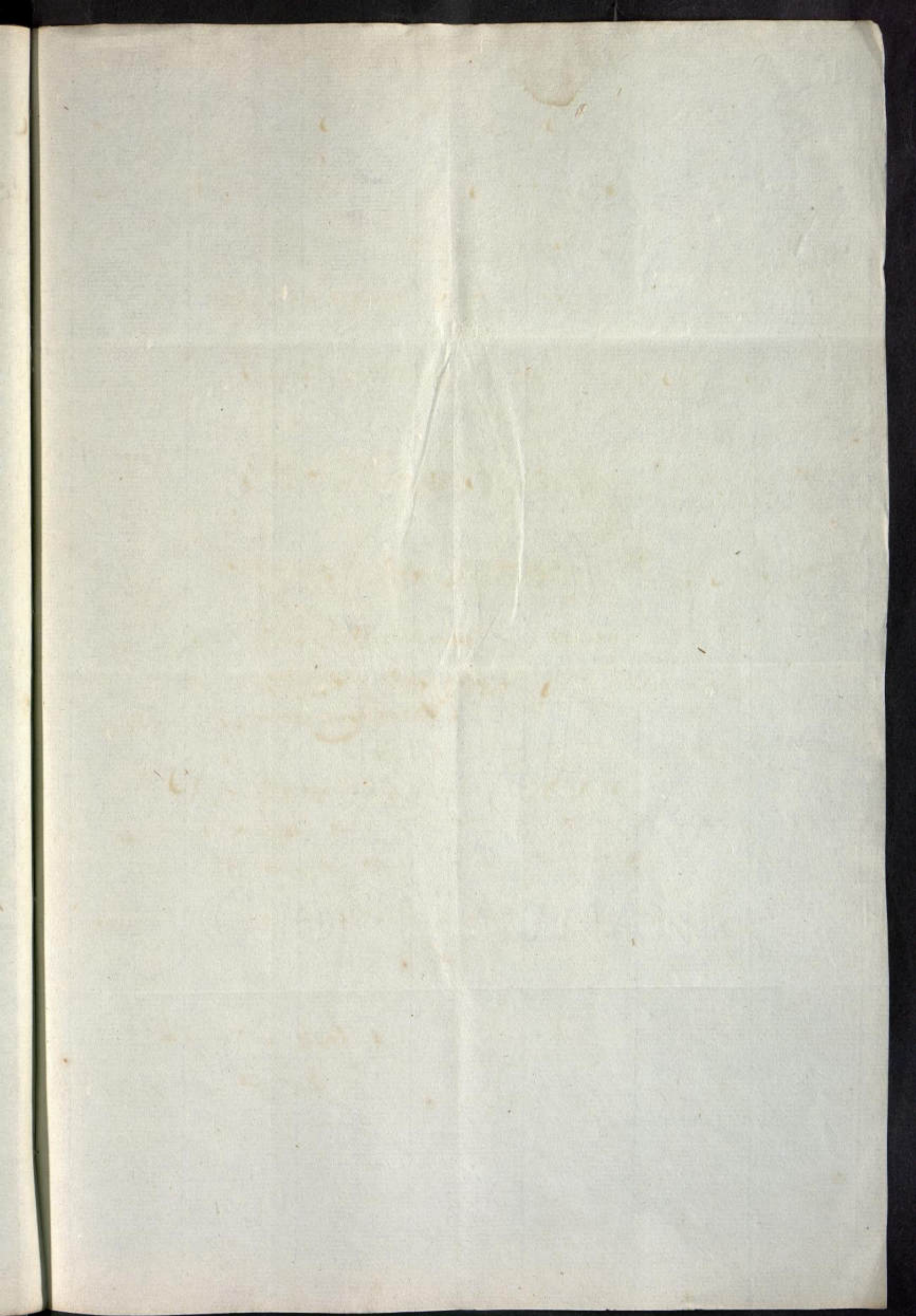
Gonzalez  


Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.

Several lines of faint, illegible handwriting in the middle section of the page.

Handwritten text, possibly a signature or a specific heading, located in the lower middle part of the page.

Large area of faint, illegible handwriting at the bottom of the page, which may be a concluding paragraph or a list.



*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a historical document or letter.]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*



Con el Oficio de V. S. fha 26<sup>ta</sup> de Mayo ultimo,  
 he recibido los seis Exemplares de Ordenanzas, y  
 otros tantos Cuadernos de las Declaraciones acerca  
 de la nueva Creacion, y Diputacion de Utineia,  
 q.<sup>e</sup> por Decreto de S. E. se ha de establecer en esta  
 Prov.<sup>a</sup> y hallandome actualm.<sup>te</sup> finalizando la  
 Visita de este Part.<sup>do</sup> de Paucarcolla, he parado  
 la correspond.<sup>te</sup> con los Subdelegados p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup>  
 citen a la Cap.<sup>l</sup> de Puno el 12<sup>o</sup> del presente Mes  
 a todos los Utineos de su comprehension, los q.<sup>e</sup>  
 matriculados, y Numidos en Junta gremial  
 nombren sus Diputados, y Substitutos: pero como  
 necesario avisar a V. S. q.<sup>e</sup> es mas conveniente se  
 haga el nombram.<sup>to</sup> anual en este mismo Mes  
 y no en principio de Enero, por sea el tpo. de  
 sus trabajos en los beneficios de sus Utinales,  
 a causa de las aguas, y casi imposible el q.<sup>e</sup> aban-  
 donem entonces sus Casas p.<sup>a</sup> las Juntas en la  
 Capital, siendo peligrosos los transitos  
 de Caminos y Rios: lo q.<sup>e</sup> participo a V. S.  
 en contestacion a su citado Oficio, aseguram-  
 doles q.<sup>e</sup> por mi zelo, y preferencia al Ramo  
 de Utineia veran q.<sup>e</sup> mas a la Diputacion  
 como la primogenita de mis Criaturas en  
 la Provincia.

Acompaño a U. S. Copia del Oficio è Informe q.º dirijo al Exmo. Sr. Virrey sobre los errores hechos con los minerales de Aroque; y espero q.º U. S. coadyuben quanto les sea dable, p.º q.º desde el principio se manese el trabajo del Cerro y el beneficio de sus metales sin los defectos, y desordenes q.º tubo el de Guancabelica, respecto a q.º de su buena direccion en ambos puntos va a resultar la felicidad de esta Prov.ª y de toda la Mineria del Peru: valiendose U. S. de tal Descubrim.º p.º pedir la adjudicacion de la Mina de Porosi en propiedad.

Por si U. S. no estan impuestas, les aviso q.º en toda esta Prov.ª no hay un Beneficiador de mineral alguno, q.º no sea Yndio, idolatra de las practicas de sus Padres; y asi desconocen la Platina, abandonan los Cobres, y desprecian los minerales de mercurio, los Cárabios, y demas minerales, cuyas elaboraciones y utaguinas ignoran. En vista de esto pido a U. S. no omitan diligencia ni medio alguno p.º fomentar una Prov.ª q.º antes de mucho podra ser la mas rica de Espana.

Dios Dñe a U. S. m. d. Guancaní  
y Julio 2.º de 1762

Jos. Gonzales

S. del Sr. Tribunal de Mineria

Obras

Acompañó a N. C. el adjunto informe del Ministro Ferrer  
 de esta R. Casa comisionado para la indagacion de si los  
 metales del Cerro de Samaria contenian azogue como habria  
 denunciado su Descubridor D. Felipe Rivera, y a su consecuencia  
 contemplo preciso que se personas inmediatamente en esta  
 Provincia operarios capaces de construir Hornos, y be-  
 neficiar dichos metales, respecto a que los Emayes, y elavora-  
 ciones que aqui sehan practicado han sido muy imperfectas  
 por falta de Instrumentos y Practicos = Dios que  
 a N. C. M. Ant. Guzmane y Julio 2. de Mayo 2. Enm. Señor =  
 Josef Gonzalez = Exmo. V. de Virrey Marq. de Avile =  
 J. Robn Intendente = El Ministro Ferrer de esta R. Casa  
 en vta. de Comision conferida G. vt. p. a la presencia de la ex-  
 traccion de azogue de los metales q. D. Felipe Rivera ha presentado  
 en esta. de Intendencia manifestando ser de dho ingrediente  
 dice: Que habiendo parado a la Hacienda del llanto Jurisdic.  
 de la Villa de Puno, y asociado con D. Juan de Dios Muñillo, y  
 D. Juan Caceres Mineros de profesion, vis. q. se cargaron  
 las hornillas de extraer los azoques de los relaves de plata  
 de dha Hacienda con tres quintales de Harina de la Veta nombrada  
 Nuestra S. de Cabelos, y no habiendo faltado a la vista  
 de la operacion, se extraxeron nueve onzas de azogue =  
 Del mismo modo sepurieron <sup>otros</sup> tres qq. de harina de la Veta nom-  
 brada S. Felipe, y S. Frago de los que dixeron ser sacos arufados  
 y resultó una libra cabal de azogue = Igualmente se carga-  
 ron dos qq. de la misma Veta de los metales llamados de  
 guillos, y valió una libra, y dos onzas = En otra Hornada

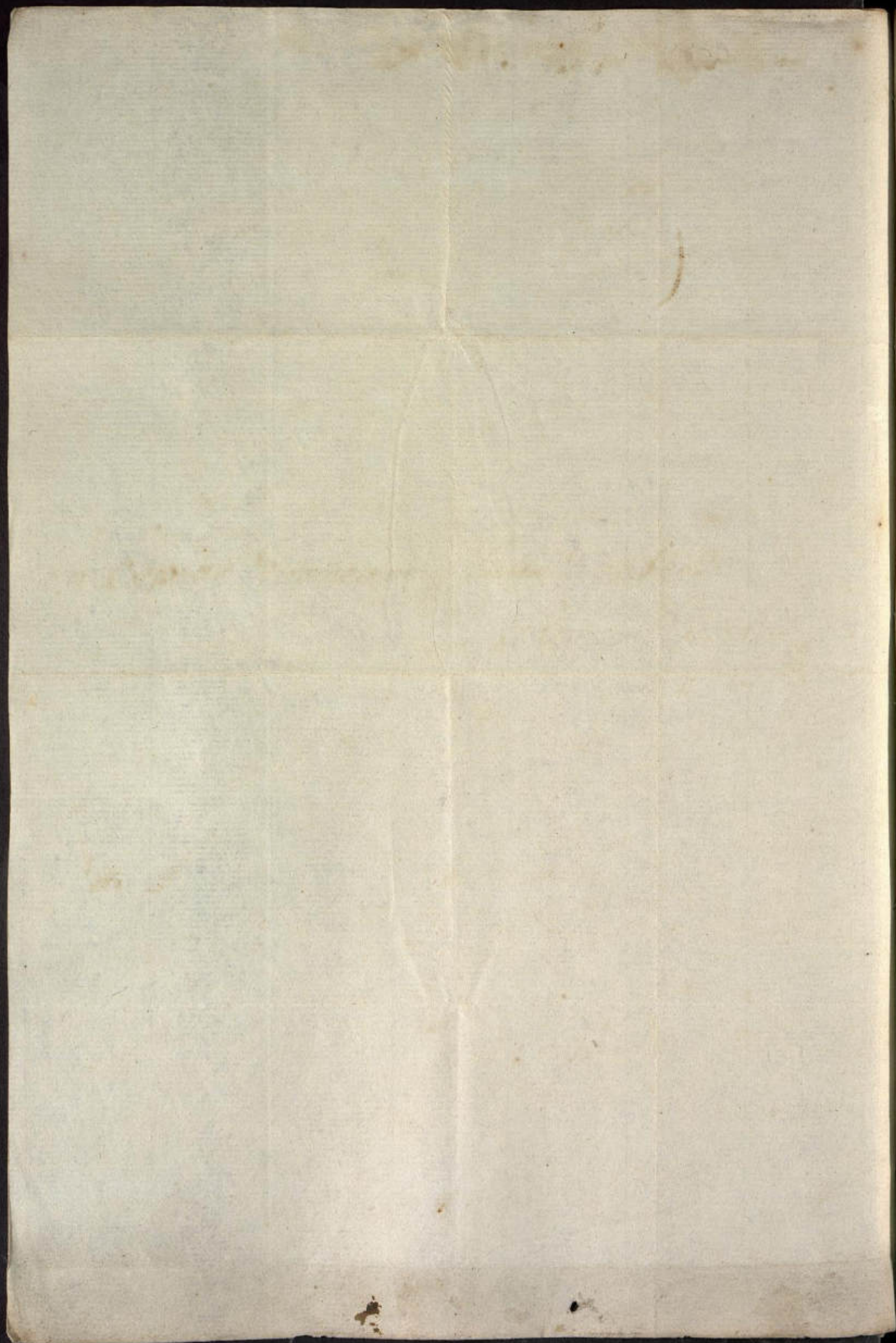
Se pusieron dos qq. de la Plata Nuestra Señora al Roar  
y produjeron una libra cabal = Finalmente de la Plata  
las Animas, se cargaron tres qq. y valieron diez onzas  
Ademas de estos resultados positivos es inevitable a lo  
dlineros que han presenciado los Ensayes que tienen platin  
estos Metales, como el que la irregularidad de las hornillas  
y la impericia de los Beneficiadores han causado visiblemente  
gran perdida de este material: todo lo que pongo en con-  
sideracion es N. para que tome la Providencia que  
estime mas oportuna. Chucuyto 30 de Junio de 1802  
Donato Vercolme =

Son Copias. Guanacani y Julio 2<sup>o</sup> de 1802

Rufino Vercolme

ari  
d  
zab  
lo  
lati  
i Ha  
S  
lem  
com  
ud  
802

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Como sigue al N.º Tribunal Facultativo todos los

comocimientos para no equivocarse en los Ensayos, sobre los Metales que yo remiti por de Arzogue, me confundí al verme notado en su Oficio de 26. de Noviembre americano, de credulo y de ignorante.

Esta verquerencia me hizo recomeniar al Dueno y Descubridor de Venas de Arzogue, por medio de un sujeto respetable e imeligente en Minas, a quien Comisioné para que se le apersonare y descubriera la verdad de todo: pero las puebas que áru vista hicieron con los Mirayos, con las retentas y cinco libras resultantes que há introducido su Dueno en los Reales Almacenes, me han patentizado que estos Indios brutos que jamas habian visto Metales de Arzogue, han sabido extraerlo, de aquellos Cominos que no pudieron ser excelentes Praxicos, despues de analizarlos, y de buscarlos de diferentes modos: de todo lo que doy parte al Excelentissimo Señor Virrey, y lo haré á S. M. antes de mucho.

Lo qual me hace repetir al Real Tribunal, que si verdaderamente desea los progresos de la Mineria del Peru, auxilie al infeliz Descubridor de estos Arzagues Don Felipe Rivera, que se halla trabaxando dichas Minas materialmente con sus manos e

por carecer hasta del Autento necesario.

Dio que á Vrs. m. d. Chucuyto  
25. de Enero de 1803.

Jos Gonzalez

SS del P.<sup>o</sup> Tribunal de Minería.



